

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS: LOS ECOS DE UN PASADO QUE LA
VIOLENCIA NO HA PODIDO SILENCIAR



ALEJANDRO MARTÍN RAMÍREZ
SIMÓN GIOVANY GÓMEZ CRUZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2022

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS: LOS ECOS DE UN PASADO QUE LA
VIOLENCIA NO HA PODIDO SILENCIAR

ALEJANDRO MARTÍN RAMÍREZ
SIMON GIOVANY GÓMEZ CRUZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Director:
Mg. JHON ALEXANDER BALLEEN ROJAS
Magíster en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2022

Autoridades académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Contenido

Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
1. Concepto de defensor de derechos humanos	12
1.1 Nociones del concepto de derechos humanos	12
1.2 Defensores de derechos humanos	14
1.2.1 A nivel internacional	14
1.2.2 A nivel regional	16
1.2.3 A nivel nacional	17
2. Normatividad relacionada con la protección de los defensores de derechos humanos	19
2.1 Normatividad internacional	19
2.2.1 A nivel regional	19
3. Peligro inminente: Los defensores de Derechos Humanos y la Persecución en Colombia	21
4. Situación a nivel internacional	25
4.1. La República de Perú	25
4.2. La República de Chile	27
5. El deber de proteger a los defensores de derechos humanos	30
6. La protección de los Defensores de Derechos Humanos en el marco de las crisis acontecidas en Colombia.	34
6.1. La lucha por los derechos humanos bajo el contexto del Covid - 19	34
6.2. El Paro Nacional: La decadencia en materia de protección de los derechos humanos	37
Conclusiones	46
Referencias Bibliográficas	49

Lista de tablas**Pág.**

Tabla 1. Principios según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF	13
Tabla 2. Defensores de derechos humanos asesinados entre 1987 y 1999 con la transición a la Constitución Política de 1991	23
Tabla 3. Cifras de violencia a los derechos humanos en el marco del paro nacional de 2021	41

Agradecimientos

De la manera más atenta, nos asiste el deber de agradecer a nuestras familias, amigos y compañeros el acompañamiento realizado durante el proceso de formación académica, mostrándose siempre prestos a ayudar en los momentos más complejos y estando atentos a las adversidades de nuestras vidas. De suerte que no nos habría sido posible completar tanto la carrera de derecho como la presente investigación sin la presencia de quienes se han convertido en pilares fundamentales en nuestras vidas: madres, padres, hermanos y por supuesto, aquella familia que el destino se ha permitido poner en nuestro camino.

Así mismo, se extiende el agradecimiento a la Universidad Santo Tomás como alma mater de nuestro proceso de aprendizaje, estimulando nuestro interés en el desarrollo de las capacidades sociopolíticas que emanan de una formación integral profesional, siendo esta la oportunidad para destacar el compromiso que tenemos con la sociedad, la comunidad estudiantil y desde luego, con el país que nos vio nacer.

Dedicatoria

La presente investigación se dedica a los defensores, defensoras de derechos humanos y a las víctimas de la historia colombiana cuya labor terminó por apagar la luz de sus vidas al tiempo que se disponían a dejar un país mejor a sus futuras generaciones. Motivo por el cual se destaca la incansable labor de quienes antaño y a día de hoy se han dispuesto a trabajar por la dignidad humana, adoptando el deber de servir a la comunidad, construir la paz, cambiar los panoramas y defender aquello que sus ideales persigan.

Resumen

Atendiendo a la transición constitucional realizada por el ordenamiento jurídico colombiano en el año de 1991, por medio del cual se propugno por la creación de un Estado Social de Derecho cuya primacía radica en la materialización de los derechos constitucionales, fundamentales y desde luego humanos, cuya existencia converge en la dignidad humana como su fin último, sin embargo, dadas las condiciones sociopolíticas que identifican la inseguridad del país, se presentaron una serie de transgresiones a los mismos como consecuencia de las disputas constantes por el poder y la diferencia de ideologías que demarcaba la sociedad colombiana desde los años sesenta, de tal suerte que la nación en un intento por materializar las condiciones mínimas de vida, se dispondría a crear grupos encaminados a la lucha contra el desconocimiento de los preceptos mencionados, inspirados en las labores de grupos extranjeros y por supuesto por las Convenciones Internacionales, como el Pacto de San José y la Ley 16 de 1972, cuya premisa daría pie a la lucha por los derechos humanos y sentaría el precedente perfecto para comprender que Colombia, como cualquier país latinoamericano, se enfrenta a una lucha constante con el peligro al que estos grupos se encuentran expuestos, permitiendo el análisis de la legislación vigente y su nivel de eficacia a la hora de contrarrestar la proliferación de casos de secuestro, homicidio, tortura en su contra.

Palabras clave: Derechos Humanos, Defensores de derechos humanos, ordenamiento jurídico, transgresión de derechos, conflicto armado, instrumentos internacionales, legislación vigente, lucha, dignidad humana.

Abstract

Taking into account the constitutional transition made by the Colombian legal system in 1991, through which it advocated the creation of a social State governed by the rule of law, the primacy of which lies in the realization of constitutional rights, fundamental and of course human, whose existence converges in human dignity as its ultimate goal, however, given the socio-political conditions that identify the country's insecurity, a series of transgressions were presented to them as a consequence of the constant disputes for power and the difference of ideologies that demarcated Colombian society since the sixties, in such a way that the nation, in an attempt to realize the minimum conditions of life, would be prepared to create groups to combat ignorance of the aforementioned precepts, inspired by the work of foreign groups and of course by international conventions, such as the Pact of San José and Law 16 of 1972, whose premise would give rise to the struggle for human rights and would set the perfect precedent for understanding that Colombia, like any other Latin American country, is constantly struggling with the danger to which these groups are exposed, allowing the analysis of existing legislation and its level of effectiveness in countering the proliferation of kidnapping cases, murder, torture against him.

Keywords: Human Rights, Human Rights Defenders, legal system, violation of rights, armed conflict, international instruments, current legislation, struggle, human dignity.

Introducción

Con ocasión a la creación del Sistema Interamericano de Derechos humanos como consecuencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José se sentó una serie de precedentes mínimos para la materialización de la dignidad humana como fin último de la existencia de los derechos a nivel mundial, de tal suerte que se propugnó por dar paso a la premisa obligatoria de protección exhaustiva a los grupos orientados hacia la defensa de los Derechos Humanos como aliados del Estado y el contrato social que brinda existencia.

Lo anterior, teniendo presente que los mismos se sumen en la ardua tarea de luchar contra cualquier contingencia que denote desconocimiento de los derechos humanos y que tengan por consecuencia la violación de la dignidad humana en cualquiera de sus esferas, circunstancia que comporta actos de tortura, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tratos crueles e inhumanos y por supuesto, casos de homicidio tanto a la población civil como a los miembros de los colectivos cuyo objetivo se enmarque en la lucha pacífica por los derechos de los congeneres y la desaprobación de cualquier comportamiento gubernamental o externo que se disponga a afectarlos.

Motivo por el cual la presente investigación denota la necesidad de fortalecer los esfuerzos para garantizar la protección de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, contando con los instrumentos tanto nacionales como internacionales y regionales que permitan salvaguardar los intereses de las comunidades. Teniendo como punto de partida el análisis de los múltiples conceptos y concepciones presentadas al momento de aludir a los defensores y defensoras de derechos humanos, señalando la versatilidad de este tipo de figuras al momento de brindar un análisis completo de los casos en que se encuentran involucrados sus derechos, de suerte que asiste la necesidad de definir en un primer quienes forman parte de estos.

De esta manera se procederá con la revisión de las nociones de derechos humanos y sus defensores a nivel nacional, regional e internacional, dando primacía a la forma en como estos son concebidos y la manera en que los distintos Estados y organismos internacionales se han permitido contrarrestar cualquier tipo de afectación o peligro al que se encuentran expuestos. Motivo por el cual la revisión de la normatividad existente se convierte en el eje central de la investigación realizada, toda vez que la misma es esencial a la hora de revisar la eficiencia, justicia y eficacia de las herramientas puestas a su disposición para dicha labor.

Teniendo claridad sobre la existencia del concepto, la importancia y la necesidad de los defensores de derechos humanos en las sociedades modernas, se procedió con el análisis de las múltiples y constantes vulneraciones que recaen sobre estos, exponiendo mediante cifras y datos el peligro inminente y persecución en el que suelen vivir estas personas al momento de presentar cualquier tipo de solicitud, lucha o reunión para garantizar condiciones de vida dignas tanto para sus comunidades como para la nación en general.

Ahora bien, contando con el horizonte de amparo al que deben aspirar los Estados resulta alarmante la idea de cifras en aumento con respecto al peligro inminente al que los defensores de derechos humanos se han visto expuestos como consecuencia de la persecución constante de los capítulos más oscuros de la historia colombiana y aún peor, los vistos en una época, donde se pensaría, resulta mayor el impacto de este tipo de luchas, de suerte que se presenta la incógnita frente al poder que tiene la Constitución, la legislación y los Tratados Internacionales en el proceso de advocación y garantía de los derechos.

Por tanto, revisar si basta o no con el ordenamiento jurídico colombiano e internacional ratificado para lograr este tipo de labores, resulta una tarea delicada de revisión histórica, conceptual y argumental al que le amerita un análisis exhaustivo, abordando de forma exhaustiva las múltiples vertientes que de ellas emanan, hasta llegar a la actualidad con la proliferación de casos revisados a nivel nacional e internacional.

Así mismo, resulta imperativo rememorar los acontecimientos dados en la República de Colombia con ocasión al Paro Nacional del 2021 y el inicio de la pandemia por contagio a nivel mundial del COVID - 19, toda vez que, dichos sucesos son hitos en los esfuerzos del Estado por propender políticas de salvaguarda de los derechos humanos y en general de la dignidad humana, motivo por el cual partiendo de esta premisa se evaluará su nivel de compromiso y eficacia.

Finalmente, es necesario resaltar el deber y la necesidad que existe en la protección de los defensores derechos humanos por parte de los Estados, en virtud no solo del papel “especial protección” que puedan llegar a ostentar, sino en la garantía, compromiso y obligación que existe en el amparo de los derechos humanos al que Colombia no resulta ajeno, tras comprometerse durante años con la nación y los instrumentos internacionales emanados de una lucha constante y compleja por sentar las bases de la dignidad humana que brindan forma a las sociedades del hoy.

1. Concepto de defensor de derechos humanos

1.1 Nociones del concepto de derechos humanos

Una primera noción general del concepto de derechos humanos de acuerdo con Nikken (s.f) se encuentra relacionada con la protección y garantía de la dignidad de la persona por parte del Estado, de forma que se establece como el poder público se encuentra en función de la ciudadanía como un medio para cumplir con las necesidades para una correcta vida en sociedad. Este concepto cuenta con ciertas características fundamentales que denotan la importancia de los derechos humanos en las sociedades modernas, sociedades caracterizadas por la globalización, choques culturales y el respeto por las diferencias que caracterizan a cada persona, como lo son: lo inherentes al ser humano, la universalidad, transnacionalidad, irreversibilidad y progresividad.

La inherencia como característica fundamental y distintiva de los derechos humanos hace referencia a cómo los derechos no tienen porqué ser reconocidos ni concedidos por un Estado para ser parte del ser humano desde el momento de su nacimiento. Con relación a la universalidad, al ser los derechos humanos inherentes al ser humano, estos hacen que toda persona sea titular de estos sin importar el contexto en el que se encuentren, Nikken (s.f) argumenta que “no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos”. La transnacionalidad va de la mano con la evolución histórica de las sociedades y la manera en que hoy en día se viva la globalización, de forma que los derechos humanos no se encuentran sujetos a un Estado o Nación de origen ni tampoco al sitio en donde se encuentre la persona, sino que, sin importar el lugar, los derechos siguen siendo parte del ser humano. Por su parte, la irreversibilidad se destaca por ser aquella característica de los derechos humanos la cual distingue que una vez estos sean reconocidos, no pueden ser revocados de la persona, de la misma forma, son irrenunciables. Por último, la progresividad hace referencia al nacimiento de la creación de “generaciones de derechos” y de la misma forma, se han incrementado los mecanismos de protección de los mismos.

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocida como UNICEF por las siglas de su nombre en inglés, define los derechos humanos de la siguiente manera:

“Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”.

A la vez que la UNICEF determina obligaciones a los Estados con relación al cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, también dispone que las personas se encuentran en la responsabilidad de “hacer valer sus derechos” y el “deber de respetar los derechos de los demás”, se destaca que, bajo ninguna circunstancia ni un gobierno, ni un grupo de personas ni mucho menos una persona se encuentra en la facultad de vulnerar los derechos de los demás.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, también se pronuncia respecto de ciertos principios que rigen los derechos humanos, destacan los siguientes: universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, participación e inclusión, rendición de cuentas y Estado de Derecho; explicados así:

Tabla 1. Principios según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF

Principio	Descripción
Universalidad e inalienabilidad	Los derechos humanos son universales e inalienables, es decir, sin importar en donde se encuentre la persona, tendrá derecho a ellos. Este principio también hace referencia a qué nadie puede renunciar a sus derechos y ninguna persona está facultada para arrebatárselos.
Indivisibilidad	Los derechos humanos son indivisibles, si bien existen generaciones de derechos tales como los económicos, políticos, civiles, culturales y sociales, todos son un conjunto y no existe ningún tipo de jerarquía.
Interdependencia e interrelación	Los derechos humanos van de la mano, lo cual hace que el cumplimiento de uno dependa del cumplimiento de otras.
Igualdad y no discriminación	Todos los seres humanos son iguales ante la ley y las constituciones nacionales. Todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos, “sin discriminación de su raza, color, género, origen étnico, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen social, discapacidad” UNICEF.

Tabla 1. Continuación

Participación e inclusión	La UNICEF describe que “todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a contribuir, disfrutar y participar activa y libremente en el desarrollo civil, político, económico, social y cultural, a través de los cuales se desarrollan los derechos humanos y las libertades”
Rendición de cuentas y Estado de Derecho	Los Estados se encuentran en la obligación de ser garantes de las normas y principios que hacen parte de los derechos humanos; en los casos en los cuales se encuentren vulneraciones a estos, se da la posibilidad de recurrir a la jurisdicción para buscar una reparación.

Nota. Construida en base en ¿Qué son los derechos humanos?, Adaptado de la UNICEF.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), describe que:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”.

A su vez, la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece la abstención que han de tener los gobiernos de realizar determinadas acciones que puedan causar vulneraciones de derechos, y determina que los Estados tienen la obligación de tomar acciones para promulgar y garantizar los derechos humanos y las libertades tanto individuales como de los colectivos de personas.

1.2 Defensores de derechos humanos

1.2.1 A nivel internacional

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que:

“La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y

proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”.

De la misma manera, y en la búsqueda de ampliar el concepto y determinar específicamente las funciones de los defensores de los derechos humanos, la ONU a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hace mención a la gran cantidad de situaciones que hacen importante la protección y garantía de los derechos de los defensores de derechos humanos, de la siguiente manera:

Los defensores de derechos humanos abordan problemas de derechos humanos que pueden comprender desde ejecuciones hasta casos de tortura, detención y prisión arbitrarias, las mutilaciones genitales de las mujeres como suele suceder en algunas culturas ancestrales del continente africano, la discriminación de cualquier tipo, cuestiones laborales, los destierros y las carencias generales sanitarias, así como el tratamiento de desechos tóxicos cuando estos afecten el medio ambiente. Los defensores de derechos humanos actúan en favor de derechos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel mas alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales. (2022, pág. 1)

De lo anterior, se resalta que los defensores de derechos humanos existen en cualquiera de los ámbitos en los que pueda existir una vulneración a los derechos reconocidos universalmente, a su vez, se destaca su papel en la protección de los derechos colectivos tales como la participación política y la protección del medio ambiente. Conforme a esto, la ONU argumenta que los defensores de derechos humanos “actúan en cualquier parte del mundo”, sin importar si es un Estado debidamente consolidado, en los casos de conflictos armados internos, sin importar si es un Estado democrático o autoritario, en los países en desarrollo o en los que se encuentran en vías de desarrollo, los defensores de derechos humanos están presentes en la promoción y protección de los derechos.

Es importante acotar qué, las funciones de los defensores de los derechos humanos no se limitan a la defensa de los derechos, sino que gran parte de sus actividades se encuentran relacionadas con el apoyo a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Uno de los mejores ejemplos es lo que sucede con los casos de los conflictos armados, en donde los defensores de derechos humanos se encargan de realizar investigaciones y hacer públicos los delitos

cometidos, esto con la finalidad de dar fin a su comisión, evitar que se repitan y ayudar a dar acceso a la justicia. Por otro lado, los defensores de derechos humanos también intervienen en la aplicación de los tratados internacionales ratificados por los Estados, de forma que se contribuye a la aplicación del derecho internacional en los gobiernos locales. De lo anterior la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hace una aclaración determinando que en muchas ocasiones estos defensores de derechos humanos se presentan con otros nombres sin utilizar la expresión “derechos humanos”, de forma que, prefieren presentarse con términos como “salud”, “vivienda”, “desarrollo” o “educación”, sin embargo, cumplen con la función social de los defensores de los derechos humanos.

Por último, la Organización de las Naciones Unidas también hace mención a quienes pueden ser considerados defensores de derechos humanos, destacando que “no existe definición concreta de quien puede ser o no defensor de derechos humanos”, a la vez que no existen requisitos para ser considerado defensor de derechos humanos, esto teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo ya mencionado, se puede considerar defensor de derechos a toda persona que busca la garantía y protección de los derechos de un individuo un grupo de personas. La declaración sobre los defensores de los derechos humanos (1998), establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

1.2.2 A nivel regional

En el plano regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), mediante el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, determinó que “cualquier persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades individuales fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos”. A lo anterior se le suma que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por medio de la Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos añade que “las personas defensoras promueven tanto el respeto y protección de los derechos civiles y políticos, como de los derechos

económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que:

“El derecho a defender derechos humanos y el deber correlativo de los Estados de protegerlo, guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales, en su conjunto, constituyen el vehículo de realización de este derecho, y permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de derechos humanos”.

La Organización de Estados Americanos mediante su resolución AG/RES. 1044 (XX-O/90) hizo referencia de manera reiterativa a recomendaciones anteriores en las cuales menciona que los Estados miembros deben de otorgar las garantías necesarias a organizaciones no gubernamentales y a individuos que contribuyan en la defensa y promoción de los derechos humanos y como se debe de respetar la vida e integridad de estos individuos.

Posteriormente, mediante resolución AG/RES. 1671 (XXIX-O/99) “Defensores de los derechos humanos en las Américas, apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas”, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, volvió a reconocer la importante labor que desarrollan las personas, grupos y organizaciones que la misma asamblea denominó como “defensores de derechos humanos”, resaltando como valiosas las contribuciones que estos tienen en la promoción, el respeto y la protección de derechos y libertades y la búsqueda incesante de la eliminación efectiva de violaciones de derechos humanos en los planos regional y nacional.

1.2.3 A nivel nacional

Con relación al concepto de defensor de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia por medio de la Resolución No. 074 “en virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la secretaría técnica del proceso nacional de garantías para la labor de la defensa de los derechos humanos en Colombia” aclara que su determinación se tendrá en cuenta de acuerdo con lo derivado de la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998, en cual se aprobó mediante asamblea general “el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones a promover y proteger los Derechos Humanos y las

libertades fundamentales” la cual se conoce comúnmente como “declaración sobre los defensores de los derechos humanos”, declaración que fue reconocida por los países de la Organización de Estados Americanos, en la cual los Estados miembro reconocieron lo estipulado por Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De acuerdo a lo anterior, la Defensoría del Pueblo acopla el siguiente concepto:

“No existe una definición concreta de quien es o puede ser defensor de derechos humanos. En la declaración sobre los defensores de los derechos humanos, se hace referencia a los “individuos, los grupos y las instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los otros individuos”

Teniendo en cuenta esta definición general, la Defensoría del Pueblo considera que:

“Puede considerarse defensor a cualquier persona o grupo de personas que se esfuercen en la promoción de los derechos humanos, desde organización intergubernamentales las cuales se encuentran en las ciudades más grandes del mundo, hasta individuos que trabajan con pequeñas comunidades locales.” Ataño que “los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no solo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado”.

2. Normatividad relacionada con la protección de los defensores de derechos humanos

2.1 Normatividad internacional

En el ámbito internacional, la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos adoptada por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas en 1998, con razón del aniversario número 50 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, después de 14 años de negociación, marcó un hito respecto del reconocimiento de la importancia de la existencia de los Defensores de Derechos Humanos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), destaca que...

“Lo más importante es que la Declaración se dirige no solo a los Estados y los defensores de los derechos humanos sino a todos a nivel general, de forma que, hace el llamado a que todos tienen una función social que desempeñar como defensores de esos derechos y resalta que, en la actual globalización, todos hacemos parte de la misma”.

Es importante tener presente que si bien esta declaración identifica a los defensores de derechos humanos como “individuos o grupos que actúan en la protección, lucha y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos”; se reconoce el rol clave de los defensores de derechos humanos en la ejecución y materialización de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y a su vez determina que todos los individuos han de tomar parte en la defensa de los derechos humanos, aclara que la defensa de los mismos no se puede limitar a los Estados y a los defensores de derechos humanos; Y contiene principios y derechos que cumplen estándares de derechos humanos reconocidos a nivel internacional, no es un instrumento legalmente vinculante.

2.1.1 A nivel regional

La República de Honduras (uno de los Estados que más polémicas causa en la actualidad con relación a la vulneración de derechos humanos debido al gobierno que posee), goza del Decreto No. 34 - 2015 denominado “Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia”, esta tiene por objetivo el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades

individuales que este Estado contiene en su constitución y que reconoce de acuerdo a los instrumentos internacionales.

Dicha ley, en sus artículos 1 y 5, declara el derecho que existe a defender los derechos humanos, dando promoción y cumplimiento a lo ya mencionado por la Organización de las Naciones Unidas, resaltando así que toda persona de forma individual o de manera colectiva puede procurar la protección de los derechos humanos. Por otro lado, esta misma ley en sus artículos 4, 6, 8, 9 y 10 determina que “los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, individual y colectivamente” tienen derecho a hacer parte de actividades pacíficas contra violaciones de derechos humanos y libertades individuales; pueden formar organizaciones o grupos no gubernamentales y pueden dejar de hacer parte de estos cuando lo deseen; tienen protección por parte de las autoridades competentes y del Estado de manera general al protestar contra violaciones de derechos humanos; pueden denunciar y hacer la exigencia del cese de los actos de violencia que puedan ser perpetrados por grupos o individuos que atenten contra los derechos humanos; tienen el derecho a ser protegidos y tienen recursos legales cuando se vulneren sus derechos y los de otras personas.

De manera general, la República de Honduras en el año 2015 mediante el Decreto No. 34 de este mismo año, marca una gran referencia en cuestión de normatividad con relación a la garantía de la existencia, defensa y promoción de los derechos de los defensores de derechos humanos, sin embargo, haciendo análisis de la realidad actual de dicha Nación, se pueden presentar las siguientes inquietudes ¿Que tanta aplicación existe de dicha normatividad? ¿La garantía de los derechos de las y los defensores de derechos humanos quedó plasmada en una ley pero no se materializa?

3. Peligro inminente: Los defensores de Derechos Humanos y la Persecución en Colombia

Desde la creación de la Declaración Americana de Derechos Humanos, Latinoamérica se ha enfrentado a una serie de transgresiones a los grupos encaminados a la protección de los Derechos Humanos. Muchas de las organizaciones y grupos creados para salvaguardar la dignidad humana se encontraron con una gran barrera al momento de garantizar a sus compatriotas la posibilidad de acceder a las condiciones mínimas de vida como fin último de la Declaración.

Situación que se tradujo en violaciones a sus derechos y libertades por parte de quienes propugnan por mantener el poder dentro del contexto latinoamericano de acuerdo con lo mencionado por la Federación Internacional de Derechos Humanos en el documento COLOMBIA: Los defensores de Derechos Humanos estigmatización - eliminación:

Una rápida vista de los datos disponibles lleva a creer que se trata de un fenómeno en el que confluyen factores de orden político e intereses económicos y financieros de carácter local, regional y nacional.

En efecto, un estrecho vínculo de causalidad parece existir entre, por una parte, la concentración de actores armados en ciertas áreas o regiones y, de otra, la implantación o la posible implementación en esas zonas de proyectos industriales o agroindustriales y "mega-proyectos" (grandes obras públicas), lo mismo que con el cultivo, procesamiento y exportación de drogas ilícitas.

Condición que resulta necesaria analizar bajo el contexto de violencia constante a los defensores de derechos humanos, como consecuencia de su incansable lucha por la protección de los intereses conjuntos. Desde la denuncia constante de transgresiones, la impunidad a la que se enfrentan las víctimas, la asistencia a los desplazados, la solicitud de reubicación y retorno de las tierras hasta las denuncias de amenazas a las que se han visto expuestos, son solo una pequeña parte de los casos conocidos por las instancias tanto nacionales e internacionales.

Mientras el conflicto se disponía a propagarse por el territorio colombiano, los constantes enfrentamientos entre las fuerzas militares, los grupos subversivos y las organizaciones creadas clandestinamente, generaron consecuencias nefastas a los defensores de derechos humanos, haciendo eco a nivel internacional por la crisis que enfrenta el país en materia de su protección.

La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos a través del portavoz Rupert Colville en el 2019, manifestó su preocupación por garantizar a los colombianos

pertenecientes a estos grupos la protección de su integridad personal, atendiendo a que las autoridades no habrían realizado un esfuerzo contundente para erradicar los ataques denunciados constantemente por la población civil colombiana, colocando en alerta roja a las instituciones del país por la exorbitante cifra de 115 defensores desaparecidos y/o asesinados para el 2018.

Durante el periodo del 2018 a 2020 los ataques se vieron aumentados, llegando a un 70 por ciento de asesinatos registrados tras haber expresado su apoyo a la implementación de los acuerdos de paz, las políticas de restitución de tierras, protección a los derechos de las víctimas y los programas encaminados a la sustitución de los cultivos ilícitos como medio de sustento a las familias de las zonas rurales.

La crisis se acrecienta al evidenciarse una serie de manifestaciones públicas realizadas por autoridades colombianas cuyo objetivo radica en deslegitimar la labor de los defensores de derechos humanos como contraposición a las críticas realizadas por estos últimos ante las desmedidas acciones del gobierno colombiano, la negligencia presentada respecto al proceder de los grupos al margen de la ley y el llamado “clima de impunidad imperante en el país”, que tanto se han dedicado a denunciar.

De acuerdo con COLOMBIA: Los defensores de Derechos Humanos estigmatización - eliminación:

Entre 1990 y 1999 decenas de defensores han sido víctimas de ejecuciones sumarias, desaparición forzada, secuestros, además de múltiples amenazas, atentados, detenciones arbitrarias, allanamientos y violaciones del derecho a un juicio justo.

Desde 1997 el avivamiento de las imputaciones contra organizaciones y personas, se tradujo en una intensificación de las actividades ilegales en contra de las mismas por parte de miembros de fuerzas militares o policiales y de grupos paramilitares.

Otras tantas Organizaciones No Gubernamentales se vieron envueltas en el conflicto generado, puesto que, dichos grupos de defensa a los derechos humanos fueron blanco de acusaciones encaminadas a desprestigiar sus labores y esconderlas como bajo una cortina oscura de colaboración con los grupos guerrilleros participantes en el conflicto armado colombiano, mientras a espaldas del gobierno se libraba una serie de ejecuciones extrajudiciales y clandestinas a miembros del Centro de Investigaciones y Educación Popular, el Comité de Derechos Humanos de Antioquia, el Consejo ejecutivo de la Organización Muncial Contra la Tortura y de la Comisión de Derechos Humanos de la CUT, por nombrar algunos.

Entre las víctimas reconocidas y registradas se encuentran:

Tabla 2. Defensores de derechos humanos asesinados entre 1987 y 1999 con la transición a la Constitución Política de 1991

NOMBRE DE LA VÍCTIMA	GRUPO DE DEFENSORES AL QUE PERTENECÍA	AÑO DE SU FALLECIMIENTO
HECTOR ABAD GOMEZ	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	1987
MARIO CALDERÓN	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EDUCACIÓN POPULAR	1997
ELSA ALVARADO	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EDUCACIÓN POPULAR	1997
JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE ANTIOQUIA	1997
EDUARDO UMAÑA MENDOZA	CONSEJO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA	1998
JORGE ORTEGA	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CUT	1998
CLAUDIA TAMAYO	INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN	1999
JORGE SALAZAR	INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN	1999
JAIRO BEDOYA	INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN	1999
OLGA RODAS	INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN	1999
EDGAR QUIROGA	MESA DE TRABAJO PERMANENTE POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO	1999
GILDARDO FUENTES	Sirvió como testigo de excepción en procesos denuncias de torturas contra pobladores de la región del corregimiento Cerro Azul en San Pablo - Bolívar	1999
HERNÁN HENAO DELGADO	ASAMBLEA REGIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL POR LA PAZ	1999

Los anteriores como una pequeña muestra de los constantes atropellos en materia de derechos humanos sufridos por los defensores, cuya única labor correspondía a la lucha por la garantía de los mismo a la población colombiana, tras los constantes casos de desconocimiento de los derechos en los distintos territorios del país. Situación que desde luego fue analizada por múltiples organismos internacionales dedicados a la misma misión humanitaria.

Tal como se observa, las cifras previstas se encuentran en constante cambio de acuerdo a lo mencionado por la Defensoría del Pueblo de Colombia en el comunicado 254 del 2021, en el cual contempla un total de 145 homicidios a defensores de derechos humanos como consecuencia

de la barbárica persecución a la que se encontraban expuestos durante el transcurso del año en cuestión, permitiendo revisar que los departamentos con mayor rango de afectación corresponden a Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Nariño, Putumayo y Norte de Santander, de suerte que en estos se concentró el 70% número correspondía a los primeros tres meses del año en cuestión.

Ahora bien, Los defensores de derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacifico, tanto en el plano nacional como internacional (Informe del Secretario de las Naciones Unidas, 2000). Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1991, considera que a través de sus actividades, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen a eliminar de manera efectiva las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales y a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas.

En el contexto colombiano, las personas defensoras de derechos humanos han sido un pilar fundamental para el proceso de democratización en el país a través de sus actividades de vigilancia, denuncia, promoción y educación contribuyen a la observancia de los derechos humanos, tal como lo ha dispuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA con Sentencia del 28 de agosto del 2014. Así mismo, dada la importancia de las actividades realizadas por las personas defensoras de derechos humanos, en el ámbito internacional, se ha reconocido el derecho a defender los derechos humanos, lo cual fue un gran avance en la constante lucha por la garantía y materialización de los derechos humanos.

4. Situación a nivel internacional

Una vez apreciada la problemática que corresponde a la persecución indiscriminada de los Defensores de Derechos Humanos en el panorama colombiano, corresponde realizar una oportuna relación de las cifras, material estadístico y casos a nivel internacional que permitan comprender los movimientos de los Organismos Supranacionales en pro de la protección a este grupo poblacional. Para fines prácticos de la presente investigación es pertinente relacionar, en esta ocasión, un total de tres Estados cuyo Ordenamiento Jurídico actual se asemeja en gran medida al nuestro.

Tanto la República de Perú como la República de Chile son Estados que en su historia y desarrollo normativo, constitucional y democrático han tenido desenlaces considerablemente similares al colombiano cuando se trata de garantía de derechos humanos. Recordemos que los Estados enlistados han suscrito no solo la Declaración Americana de Derechos Humanos sino también la Declaración Universal de los Derechos Humanos como máximas de los intereses de la humanidad y la dignidad que esta representa.

En ese orden de ideas, en lo que respecta a las decisiones tomadas por sus Tribunales Constitucionales y la doctrina desarrollada por sus juristas oriundos de tales Estados se presentan como una herramienta extraordinaria en el análisis frente a la protección de los Defensores de Derechos Humanos. Así mismo, desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana y los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estimulan la comprensión a nivel internacional, propiamente, en el Continente Americano, de la crisis a la que los países se enfrentan:

4.1 La República de Perú

El Estado denominado como la República de Perú es un territorio soberano suramericano cuya historia de independencia es contemporánea con la colombiana, se presenta como un estado con presidencialismo y una democracia marcada a raíz de lo previsto por la Constitución Política como norma de normas dentro del sistema normativo que lo comprende en toda su extensión.

En reiteradas ocasiones se ha mencionado que el Estado al hacer parte de los Convenios Internacionales cuyo contenido versa sobre los Derechos Humanos debería contar con las medidas

necesarias para su protección y garantía, sin embargo, asegurar la protección constante de los intereses de la humanidad no ha sido una tarea sencilla dentro del marco normativo y social que comprende el territorio peruano. No obstante, los esfuerzos conjuntos no se han visto menguados, conforme lo evidencia el impacto de ciertos organismos internacionales que propenden por apoyar la labor realizada por los Defensores de Derechos Humanos:

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Perú se convirtió en el eje central de acción encaminado a la optimización de la gobernabilidad democrática a través de los distintos programas de apoyo a la población peruana y a los defensores de derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran:

- Educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia.
- La mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- La Defensoría del Pueblo.
- La modernización del Estado.
- El desarrollo de la Sociedad de la Información.
- La Comisión de la Verdad y de la Reconciliación.

Así mismo ofreciendo colaboración para la organización, lineamientos y principios rectores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social dentro del sistema político peruano, que entre otras cosas, estimule la participación de los grupos vulnerables, y de los miembros de cada organización por la defensa de la dignidad humana.

A esta lucha se sumó la organización Internacional del Trabajo, como organismo especializado proveniente de la Organización de Naciones Unidas, se dio a la tarea de fomentar los principios de justicia social a través de la garantía y acceso a los derechos humanos y laborales a través de los proyectos previstos a nivel internacional como el Programa de Trabajo Decente del Perú, por medio del cual se optimiza la cobertura de la protección social, la materialización de los derechos humanos como el trabajo y el cambio en la política nacional de empleo. Labor que comparten con la Organización Panamericana de la Salud en conjunto con el Ministerio de Salud.

Pese a la cantidad de grupos encaminados a la protección y garantía de los Derechos Humanos, aún se considera una profesión de riesgo según lo manifiesta el portal de NOTICIAS ONU: Mirada Global Historias Humanas a través de su artículo Los Defensores de los Derechos humanos en Perú continúan en Peligro, asegura relator:

(...)

"Sufren de criminalización, acoso judicial, estigmatización, intimidación y uso excesivo de la fuerza policial durante las protestas sociales", dijo el experto después de reunirse con unas 450 defensoras y defensores de derechos humanos de varias regiones, de los cuales el 40% eran mujeres. (2020).

Así mismo, se ha evidenciado la presión constante a la que se han visto expuestos los Defensores y Defensoras de Derecho Humanos en su lucha por las comunidades y grupos vulnerables:

(...)

"La creciente presión sobre los recursos naturales hace que los defensores y defensoras de derechos humanos corran **un gran riesgo de verse afectados por agentes no estatales, como empresas y redes delictivas**. Las defensoras de derechos humanos, que abogan por los derechos sexuales y reproductivos y los derechos de las personas LGBTI también enfrentan ataques de grupos conservadores y religiosos. Los periodistas que revelan escándalos de corrupción también son blanco de ataques", explicó. (2020).

Procurando de esta manera comprender que las situaciones vividas en los países aledaños corresponden a situaciones con las que han tenido que lidiar los grupos encaminados a la protección y garantía de los derechos bajo esta categoría. Curiosamente, los acontecimientos expuestos en países como Perú no son más que el reflejo de una latinoamérica enfrentando un problema incesante: La falta de protección y el aumento de la persecución a los Defensores de Derechos Humanos.

La República de Chile

Por otro lado, sería erróneo brindar desarrollo a la presente investigación sin permitir un apartado a los acontecimientos sufridos por los Defensores de Derechos Humanos en el panorama Chileno como consecuencia de la constante transgresión a los intereses del conglomerado social y la dignidad humana. Razón que permite proceder con las luchas que este grupo de personas ha tenido que lidiar y el riesgo que esta labor representa dentro de los países latinoamericanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en compañía con la Organización de Estados Americanos (OEA), se han dispuesto a revisar los casos de denuncias legítimas a través de la historia chilena que comporten una transgresión a los valores defendidos por ambos organismos internacionales. Desde el estallido social chileno en el año 2019 se

evidenció la creciente inconformidad por la insatisfacción de las condiciones de vida como producto del desconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) al que se enfrentaban constantemente.

De acuerdo con el informe Situación de Derechos Humanos en Chile, la situación era evidente y la lucha se presentaba como la única forma de acceder a garantías, según relata la CIDH:

La Comisión comprende que, si bien el Estado ha registrado elevadas tasas de crecimiento económico y alcanzado logros en la reducción de la pobreza y cobertura de servicios sociales, persisten altos niveles de desigualdad y discriminación. En este sentido y durante su visita al país, la CIDH pudo observar la existencia de una sociedad civil vibrante y consciente de sus derechos, solidaria y movilizadora alrededor de reivindicaciones relativas a la desigualdad social, así como al acceso a la salud, seguridad social, educación y recursos naturales, entre otros derechos. (2019, pág. 30)

Bajo este contexto los distintos grupos tanto civiles como los dedicados a la defensa de los derechos humanos participaron en la realización de manifestaciones en todo el territorio chileno. Sin embargo, en el desarrollo de las manifestaciones, el Estado adoptó la decisión de criminalizar el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, permitiendo actos de represión policial con uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, traducéndose en violaciones graves al conjunto de derechos humanos, entre estos:

- El derecho a la vida.
- La integridad Personal
- Libertad de los manifestantes.

Los anteriores son solo un pequeño fragmento de lo visto en el informe presentado a la CIDH, no obstante, se dieron indicios de tratos crueles, torturas, tratos inhumanos y degradantes, y la denuncia de abusos sexuales durante las múltiples privaciones de la libertad a los manifestantes, cuyo objetivo no era otro que esparcir el miedo a continuar levantando la voz contra el irrespeto a sus derechos.

Curiosamente, contrario a lo que se podría deducir, el Estado chileno se dio a la tarea de calificar la protesta social como un mero acto de vandalismo y delincuencia cuyo objetivo era ser el enemigo más poderoso e implacable de la nación, aludiendo que su finalidad no era otra que la de generar una “guerra” con el gobierno. Es por esto, que durante el tiempo mencionado, el gobierno de turno y sus respectivas autoridades permitieron el uso de la famosa frase “definir de

qué lado están, si del lado del vandalismo o de la democracia”, discurso utilizado también en Colombia para el año 2021.

Condición que desacredita la CIDH al afirmar que:

La CIDH reitera que quienes ocupan cargos de poder están llamados a mantener un discurso favorable a la deliberación pública y la libertad de expresión, que no interera o inhiba el legítimo ejercicio de la protesta social y que no fomente intolerancia. En esta línea, y atendiendo a las obligaciones estatales de respeto, garantía y promoción de los derechos humanos, los servidores públicos tienen el deber de asegurarse que al ejercer su libertad de expresión no incurran en el desconocimiento de derechos fundamentales y asegurarse de que sus expresiones no constituyan “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. (2019, pág. 48)

Lo anterior, manifestando que no era posible que un Estado que haya otorgado poder y reconocimiento a la CIDH en garantía de los intereses de la nación, se disponga a permitir la materialización de conductas punibles masivas contra el grupo poblacional que debe proteger, y aún más mientras se encuentran en el ejercicio de sus derechos humanos a consecuencia del desconocimiento de garantías por parte de las autoridades.

Así mismo, sería la CIDH la que se daría a la tarea de hacer recomendaciones al gobierno chileno sobre los constantes atropellos a los defensores de Derechos Humanos, ya que se observó con gran desdén por el número excesivo de víctimas como consecuencia de la lucha de los defensores, destacando: lesiones, fallecimientos, discapacidad permanente atendiendo a los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía:

(...) agresiones cometidas en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos, personal médico y personas voluntarias; privación de la libertad de personas manifestantes en condiciones que vulneran sus derechos; detenciones arbitrarias; y hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de las personas privadas de libertad, incluyendo actos de violencia sexual. (2019, pág. 63).

5. El deber de proteger a los defensores de derechos humanos

En un primer momento, es necesario recordar la definición definitiva que la OACDH ha adoptado de este conjunto de derechos a que tiene lugar cada uno de los miembros del género humano:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (2000, pág. 1)

Partiendo de la premisa anterior, los derechos humanos como condiciones mínimas imperativas en los seres humanos, deben garantizarse bajo el entendido de materializar un ideal de dignidad humana. A través de los instrumentos internacionales encaminados a la protección de los mismos, se ha dado reconocimiento al deber que le compete a los Estados de promover y proteger no solo los valores y principios que estos comportan, sino también a quienes desde sus comunidades se disponen a ejercer su defensa.

El conjunto de instrumentos de índole jurídica que respaldan esta misión resultan amplios y en constante expansión, situación a la que no es ajena la legislación de los organismos internacionales. Normas relativas a la mujer, los niños, las minorías, y demás grupos vulnerables, hacen parte de las herramientas que a día de hoy son utilizadas por los defensores de derechos humanos para proteger a las poblaciones diversas de las prácticas altamente discriminatorias dentro de las distintas sociedades.

Ahora bien, Los derechos humanos se han visto ampliados a raíz de una serie de decisiones emanadas tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Asamblea General que han permitido delimitar la indivisibilidad, universalidad y las conexiones de los derechos con el desarrollo poblacional y los estándares de la democracia, permitiendo que los Estados del mundo se adapten a las necesidades cambiantes de la sociedad sin perder las bases en las que se han asentado.

El esfuerzo por su materialización no se limita a la toma de decisiones de los organismos internacionales, toda vez que se han organizado charlas y campañas educativas que se desarrollan informando a la opinión pública del mundo acerca de los derechos inalienables, los sistemas

judiciales de índole nacional e internacional a los que puedan acudir y programas de formación dedicados a la creación de nuevos defensores de derechos humanos.

Compromiso latente asumido por los líderes mundiales a través de la Cumbre del Milenio prevista para el año 2000, recopilada por el gobierno peruano bajo la idea de *No escatimar esfuerzos para promover la democracia y fortalecer el estado de derecho así como el respeto a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos mundialmente, incluido el derecho al desarrollo* (2000, pág. 2). Estableciendo de esta manera los objetivos de desarrollo del nuevo milenio, cuyo fin último radica en la protección de los seres humanos como destinatarios de los derechos humanos y el desarrollo que implican.

Desde la óptica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) la misión de apoyar la labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos, los principales órganos creados como consecuencia de los tratados internacionales y por supuesto a los Defensores de Derechos Humanos como portavoces y supervisores de los Estados Partes dentro de los mismos, se convirtió en la meta inicial de los líderes del mundo.

Desde luego, procurar delimitar la categoría que corresponde a la explorada en la presente investigación sería una misión casi imposible atendiendo a la inmensa variedad que comporta este término. Sin embargo, contando con aquel punto de partida, se puede comprender la imperativa actividad desarrollada por los Defensores de Derechos Humanos y el deber que le asiste a la sociedad en cabeza del Estado de protegerlos.

Como ya se ha planteado la labor desarrollada por los Defensores de Derechos Humanos comporta una serie de riesgos considerables que los lleva a enfrentarse con las “fuerzas adversas” de ciertos grupos u organizaciones encaminadas hacia el poder y que a toda costa, intentarán silenciar sus voces, convirtiéndose de esta manera en los blancos principales de ataques.

Es en este punto que el Estado asume una responsabilidad incesante de proteger la libertad, la integridad y la vida de los Defensores de Derechos humanos procurando garantizar la libertad de reunión y expresión como sus principales herramientas. De esta manera lo ha mencionado CIVILIS DERECHOS HUMANOS a través del documento La Protección de los Defensores y Defensoras de los Derechos humanos:

Al ser la defensa de los derechos humanos un derecho humano de toda persona, la protección de los defensores y defensoras deriva de la obligación del Estado de: a) proteger todos los derechos humanos, b) prevenir y evitar los riesgos que éstos corren por las características de su labor y c)

asegurar un entorno favorable y seguro para que trabajen libremente y sin temor, puesto que las medidas o los actos que se ejecuten en su contra repercuten negativa y directamente sobre el cumplimiento de los derechos humanos y el respeto al estado de derecho. (2012, pág. 1)

La acción u omisión del Estado son un fenómeno que se debe erradicar en manos de una política pública transversal, integra y prudente que persiga a quienes amenazan, agreden o acosan a los grupos dedicados a la labor. Dicha política debe cumplir con ciertos requisitos:

- Prevenir los abusos recurrentes que se traduzcan en transgresiones a los defensores y defensoras de derecho humanos, teniendo como premisa el uso de las herramientas legales, administrativas y judiciales dentro del marco normativo colombiano.
- Abstenerse de encasillar a los Defensores de Derechos Humanos dentro de los grupos subversivos o peligrosos para el Estado, permitiendo la penalización de sus manifestaciones o tachando de simple ilegalidad sus actos.
- Velar por un ambiente seguro que garantice a las organizaciones de este tipo continuar con sus labores, sin coacciones, persecución o actos que impliquen cualquier tipo de agresión hacia ellos.
- Desarrollar un marco normativo, quizás resulta ser el punto más complejo de materializar, puesto que las meras disposiciones jurídicas no suplen la necesidad de protección a los Defensores de Derechos Humanos, haciendo necesario su complemento con el punto subsiguiente:
- Poner fin a la cultura de la impunidad que reviste la justicia colombiana investigando las transgresiones, otorgando indemnización, justicia verdadera y reparación a las víctimas:

Ahora bien, con este horizonte corresponde al Estado la protección del interés ciudadano salvaguardando los Derechos Humanos. Recordar, que no le es posible permitir que los casos conocidos hasta la fecha pasen desapercibidos, impidiendo que las comunidades no obtengan garantías de protección o reparación. La Corte Constitucional en la sentencia T - 653 del 2012, esgrimió:

El derecho a la memoria ha sido estudiado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aclarando su alcance. En su jurisprudencia –como en el caso de los 19 Comerciantes– ha ordenado a los Estados adoptar medidas para la preservación de la memoria de las víctimas como parte de la reparación y también ha ordenado medidas para la preservación de la memoria histórica. La Corte Interamericana ha distinguido esas dos dimensiones del derecho: por un lado, aquella cuya finalidad es contribuir a resarcir a los individuos afectados con la violación de los

derechos humanos y, por otro, la que busca la no repetición de tales violaciones. Hay, entonces, un aspecto individual y otro colectivo de este derecho. Esta diferencia quedó establecida claramente, por ejemplo, en el caso *Anzualdo Castro vs. Perú*, en el que consideró que la construcción del Museo de la Memoria, si bien era significativa en la edificación de la memoria histórica y como medida de no repetición, no lo era como medida individual de satisfacción y se ordenaron otras de carácter individual. En su dimensión colectiva, el ejercicio de la confrontación con el pasado debe estar llamado a superar memorias generales irracionales que justifican actos contrarios a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Debe contribuir a salvar tópicos como “algo habrán hecho” o “fue legítimo en medio de esta guerra”, en los cuales las víctimas terminan siendo culpables de su propia desgracia o, en el mejor de los casos, efectos colaterales que se justifican en el contexto del conflicto. Por otro lado, la memoria de la víctima debe servir para evitar, parafraseando a Theodor Adorno, que los muertos hayan de ser también timados en lo único que nuestra inconsciencia les puede regalar: la memoria. Ante los graves hechos generados por la violación de derechos humanos, una parte de la reparación debe consistir en que a las víctimas se les reconozca como tal; en su individualidad no deben pasar a la posteridad como perpetradores sino como receptores de graves ofensas, personas inocentes que perdieron su vida, sus familias, sus tierras o sus proyectos de vida por cuenta del injusto trato de otros. (Pág. 2)

La Corte Constitucional se dispuso a relacionar que es necesario para el Estado Colombiano garantizar a las víctimas de la persecución de los Defensores de Derechos Humanos el reconocimiento y memoria que les corresponde. Como portavoces de la dignidad humana, esta población cuenta con riesgos considerables bajo el contexto del conflicto armado, hecho que hasta el día de hoy permite entrever episodios de violencia hacia ellos.

Por tanto, los casos conocidos por la justicia colombiana, corresponden a datos significativos y esenciales en el desarrollo del proyecto de investigación, permitiendo determinar cuidadosamente si el Estado se ha dado a la tarea de materializar sus deberes como protector y garante de los Derechos Humanos, conforme a los estatutos internacionales suscritos, a través de la normatividad vigente.

6. La protección de los Defensores de Derechos Humanos en el marco de las crisis acontecidas en Colombia

En un primer momento el presente acápite haría parte del capítulo anterior, no obstante, teniendo como punto de partida la necesidad de protección de los Defensores de Derechos Humanos dentro del territorio colombiano, no es posible desatender el marco correspondiente a la pandemia del 2020 y el desarrollo del paro nacional del año 2021. Hitos dentro del panorama socio-cultural al que se enfrentó este grupo poblacional que resultan imperativos a la hora de evaluar si las medidas para su protección se revisten de eficacia a la hora de aplicarlas a la realidad.

Desde luego, brindarle desarrollo a través de un capítulo completo comporta la posibilidad de explorar de forma exhaustiva los fenómenos sociales anteriormente citados. Por tanto, el presente capítulo se dividirá de la siguiente manera:

6.1 La lucha por los derechos humanos bajo el contexto del Covid – 19

Con el inicio de la pandemia como consecuencia de la propagación del covid - 19 a nivel mundial, múltiples organizaciones dentro de las cuales se encuentra ECOLOGISTAS EN ACCIÓN se dieron a la tarea de enviar una carta dirigida a la embajada colombiana en el país de España, solicitando que las medidas encaminadas a contrarrestar el impacto de la pandemia no fuesen utilizadas como excusa para menguar la eficacia de los esquemas de protección de personas defensoras de derechos humanos dentro del territorio.

Recordemos que la anterior iniciativa surge con ocasión a la declaración de Colombia como el país con más personas defensoras asesinadas en el mundo durante el periodo correspondiente al 2019, misma que se propagó al año siguiente con más de 70 personas que compartieron este destino, toda vez que, el Estado se encontraba solventando un asunto de salud pública mientras descuidaba otro de índole social.

En el contexto de la crisis del Covid-19, las personas defensoras de derecho humanos enfrentaron un mayor riesgo, puesto que las restricciones impuestas para contener la pandemia debilitaron la defensa nacional cuya misión respondía a la necesidad latente de proteger este grupo de personas de ataques que en anteriores ocasiones sentaron un precedente considerable que, por supuesto, no podría pasar bajo la mesa. Situación que se comprobó entre el 19 y el 24 de marzo

del 2020, con al menos seis líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados en territorio nacional.

Ahora bien, la Carta Abierta del 13 de abril del 2020 a la embajada elevada por la señora María Carolina Isakson, entonces canciller española, mencionó:

Las organizaciones de la sociedad civil que firmamos esta carta nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestra preocupación en relación a cómo pueda afectar la crisis de la COVID-19 en la **vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia.**

Colombia es uno de los países más letales del mundo para las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales. Según diferentes organismos nacionales colombianos como la Defensoría del Pueblo, organismos internacionales como la ONU y ONG nacionales e internacionales como Somos Defensores y Frontline Defenders, en 2019 Colombia fue el país con más personas defensoras asesinadas en el mundo. Una tendencia sostenida en los últimos años y que no parece estar cambiando en 2020, ya que, según informa el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, Indepaz, en lo que va de año ya habrían sido asesinadas más de 70 personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales. (2020. pág. 1)

En ese orden de ideas, las organizaciones recibieron información sobre al menos dos casos en los que se redujeron los programas de protección ofrecidos por las entidades estatales de protección. En el primer caso, cuando se disminuyó el personal de escoltas del defensor en cuestión, se vio obligado a esconderse por temor a ser atacado por grupos armados que lo amenazaban por su trabajo por los derechos humanos. Así mismo, la patrulla nocturna asignada a otro fue cancelada, exponiéndose injustificadamente a un ataque.

Así mismo el 24 de marzo, la Organización Regional Indígena Del Valle del Cauca (ORIVAC) brindó informe del homicidio de dos líderes indígenas pertenecientes a los Embera, cuyos nombre eran Omar y Ernesto Guasiruma, bajo el territorio rural del municipio de Bolívar mientras se encontraban cumpliendo con las medidas de cuarentena previstas por el gobierno en local, resultando en dos heridos de la misma familia.

Carlota Isabel Salinas Péres, lideresa que integraba la Organización No Gubernamental (ONG) Organización Femenina Popular para la garantía y protección de los derechos de la población femenina colombiana, también fue víctima de homicidio el 24 de marzo en el municipio que comprende San Pablo, también en el departamento de Bolívar. Durante la noche, un conjunto

de hombres armados arribaron a su residencia en el barrio Guarigua y acabaron con su vida. Curiosamente, hasta la fecha no se conoce el paradero de su pareja.

Los acontecimientos resultaron tan graves que medios periodísticos como Amnistía Internacional se dio a la tarea de publicar un grupo de recomendaciones y medidas a los países americanos con el objetivo de asegurar que su respuesta al Covid-19 sea consistente con sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Así mismo, expertos de la ONU impulsaron a los países a tomar un camino similar que propugna por la protección de los grupos dedicados a denunciar casos de desconocimiento de los derechos humanos y la dignidad humana.

Con respecto a todo lo anterior, se solicitó a la embajada lo imperativo de transmitir lo mencionado en la carta a cada una de las autoridades para que se abstengan de utilizar estas medidas en respuesta a la pandemia de Covid-19 como excusa para reducir o eliminar programas de protección a defensores de derechos humanos y líderes sociales. toda vez que, el Estado necesitaba mantener los programas de protección que brinda y desarrollar estrategias de bienestar colectivo para las comunidades vulnerables mientras se implementaban las medidas preventivas para contener el Covid-19.

Dentro de los firmantes se encontraban los siguientes grupos:

AECOS, AIETI, Amnistía Internacional, Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), Assemblea de Cooperació per la Pau, Associació Catalana per la Pau / Centre Delàs, Asociación Taller de Educación en Valores Alternativos, Atabal, AYUJARA, Burgos con Colombia, CEDSALA, CEAR, Colectiva de Mujeres Refugiadas, Exiliadas y Migradas, Colectiu maloka, CCOO, CCOO Catalunya, Colectivo ANSUR, Colectivo Cacarica, Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat, CooperAcció, Ecologistas en Acción, Emigrad@s sin Fronteras, Entreiguales, Entrepobles, Extremadura y Colombia por la Paz, Foro Internacional de Víctimas, Fundación Indera, Fundació Pau i Solidaritat, Fundación Triángulo, Frontline Defenders, Global Witness, Iniciativas de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ICID), Guadauca, Iniciativa Mesoamericana de Derechos Humanos, Intersindical-CSC, Intersindical Valenciana, Justícia i Pau, KATIO, La Colectiva, La Fàbric@, Lafede.cat, LasSinCarpa Teatro Social Clown, Lliga dels Drets dels Pobles, Movimiento por la Paz, Mujer Diáspora, OADPI (Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los pueblos Indígenas de Colombia), Mundubat, Observatorio ADPI, Oxfam Intermón, Paz con Dignidad, Periferies, Plataforma Unitària contra les Violències de Gènere, Plataforma Valenciana de Protección Integral y Acogida de Defensores y Defensoras de

Derechos Humanos, Programa asturiano de atención a víctimas de la violencia en Colombia, REDS, REDO, Sindicalistes Solidaris, Soldepaz Pachakuti, Taula Catalana per la Pau y els Drets Humans a Colombia, UGT Catalunya, Sodepau, UniPau, Women's Link Worldwide, XX1 Solidario.

Dentro de las organizaciones mencionadas, se destaca que en su mayoría responden a la misión de promover una ciudadanía comprometida y activa en la protección de los derechos humanos a nivel local y global. teniendo como objetivo la transformación social de los panoramas mencionados, procurando el desarrollo humano sostenible en concordancia con la justicia social, tratando de fortalecer el potencial social e institucional que los Estados contemporáneos tienen para erradicar cualquier forma de atropello y desconocimiento de los principios que cimientan la dignidad humana.

6.2 El Paro Nacional: La decadencia en materia de protección de los derechos humanos

A raíz de los acontecimientos dados en Colombia durante el 2021, año en que se dio paso al Paro Nacional, la nación se enfrentó a agresiones desmedidas contra los Defensores de Derechos Humanos. La Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) a través del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, con el programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), tal como se desarrolló en el acapite anterior, resolvieron intervenir con urgencia una vez puestos en su conocimiento los casos de desaparición, tortura, homicidio y uso desmedido de la fuerza contra la población que se encontraba luchando por sus derechos, tal como lo expresaron en el primer análisis de la situación:

El Observatorio ha recibido con profunda preocupación información sobre las numerosas agresiones, ataques armados, actos de intimidación y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en Cali y el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, y en Bogotá, en el marco del Paro Nacional iniciado el 28 de abril de 2021 en todo el país. Inicialmente, fueron protestas en contra de un proyecto de reforma tributaria presentada por el gobierno de Iván Duque. Tras la retirada del proyecto, las protestas se han ampliado y se suman a un descontento generalizado para denunciar los graves abusos y violaciones de derechos humanos por parte de la fuerza pública contra manifestantes, solicitar reformas al sistema de salud y exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Paz de 2016. (2021, pág. 1).

Recordemos que el 9 de mayo de 2021, Daniela Soto, lideresa indígena, estudiante de filosofía de la Universidad del Cauca e integrante de la Agenda Joven del Cauca, coordinadora del

Programa Jóvenes del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y miembro de la Iniciativa ProDefensoras, en el municipio de Jamundí, fue agredida con dos impactos de bala en la zona correspondiente al abdomen en un ataque armado realizado por civiles contra un grupo del CRIC, cuando viajaban a Cali para participar en una protesta iniciada en la ciudad. Otros siete resultaron heridos. Al momento de este llamamiento urgente, la joven en cuestión se encontraba internada en la Clínica Valle del Lili en Cali con serios problemas de salud.

El Observatorio destacó que un par de días antes de este hecho, el 5 de mayo, el expresidente Álvaro Uribe Vélez publicó un mensaje en su red social, asociando falsamente al CRIC con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y advirtiéndole al territorio colombiano que estos últimos se encontraban haciendo acto de presencia en Jamundí.. Pueblo de Jamundí. Si bien la información fue posteriormente eliminada y el expresidente se disculpó por el error, esta acción contribuyó a la estigmatización y criminalización de los miembros del CRIC, aumentando gravemente los riesgos para su seguridad personal.

Desde la óptica del Observatorio la realidad enfrentada durante ese periodo de tiempo no genera sentimiento ajeno al rechazo contundente a todos los ataques y transgresiones expuestos a través de la solicitud realizada, pues, la preocupación por la obstrucción y los ataques de actores estatales y no estatales al seguimiento de los movilizadores del paro nacional era latente e indiscriminada. El Observatorio recordó que su trabajo era fundamental para garantizar la protección de los manifestantes en el ejercicio de su derecho a la protesta social en momentos en que la fuerza pública estaba violando gravemente los derechos humanos. Según datos del Movimiento por la Libertad, al menos 67 defensores de derechos humanos fueron atacados hasta el 8 de mayo de 2021 por hacer parte de la movilización.

El Observatorio reitera su angustia como consecuencia de los patrones de criminalización y represión observado en la sociedad colombiana durante el paro nacional de noviembre de 2019 y las protestas en Bogotá y otras ciudades del país en septiembre de 2020, así como lo ordenado en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre garantía de la paz y las medidas necesarias para la materialización del derecho a la manifestación, siempre que la misma se realizase bajo los criterios de no violencia.

Por todo ello, se instó a las autoridades colombianas a cesar la represión a los manifestantes y tomar de inmediato las medidas propias para garantizar la seguridad y la salud física y mental de quienes defienden los derechos humanos y monitorean las protestas sociales en Colombia.

Finalmente, el Observatorio exhortó a las autoridades competentes a realizar de inmediato una investigación independiente, exhaustiva, efectiva y objetiva del mencionado incidente.

La solicitud finaliza con las siguientes peticiones por parte de la La Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) a través del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, con el programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT):

Por favor, escriban a las autoridades de Colombia urgiéndolas a:

i. Cesar toda forma de represión contra las personas que se manifiestan y tomar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la integridad física y psicológica del conjunto de personas defensoras de derechos humanos que monitorean las movilizaciones en el marco del Paro Nacional, así como la de las y los participantes en las protestas;

ii. Llevar a cabo una investigación inmediata, independiente, exhaustiva, efectiva e imparcial en torno a las amenazas y ataques arriba mencionadas, para identificar a los responsables materiales e intelectuales, llevarlos ante un tribunal competente, independiente, justo e imparcial y aplicar las sanciones penales y de otra naturaleza, previstas por la ley;

iii. Poner fin a todo tipo de amenazas, agresiones y actos de hostigamiento y criminalización, y asegurar garantías para todas las personas defensoras de derechos humanos en Colombia;

iv. Implementar de manera inmediata las medidas exigidas por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en su fallo de septiembre de 2020 con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica en Colombia, en particular el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado, y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”. (2021, pág. 3)

Sin embargo, el llamado de atención realizado no fue acatado por el Estado, quien más adelante sería objeto de recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en mayo 25 del 2021, condenando las violaciones graves de los derechos en el marco de las protestas, advirtiendo que no es la primera vez que Colombia es objeto de controversia en materia de violencia y desconocimiento de las obligaciones internacionales a que tiene lugar como

miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), por concepto de la Carta de la OEA y la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Haciendo de esta manera un llamado a atender las causas de las protestas sociales, el motivo que llevó a la ciudadanía colombiana a levantar su voz en contra de los cambios previstos por el gobierno, y por supuesto recalcar el deber de respetar los derechos humanos de los manifestantes, siendo de estricto cumplimiento para las autoridades del país investigar y juzgar a través de la jurisdicción ordinaria este tipo de comportamientos inhumanos.

Desde luego, las labores de monitoreo realizadas desde el 28 de abril del 2021, año en que se da inicio a la movilización ciudadana, se vio colmada por los esfuerzos de las organizaciones y grupos defensores de derechos humanos cuya labor correspondía a monitorear las manifestaciones al mismo tiempo que vigilaban la forma en que la fuerza pública colombiana procedía al respecto. La recopilación realizada frente a los casos de violaciones de derechos humanos y los ataques sufridos no sólo por los participantes en las marchas, sino también por los defensores, dieron para señalar en reiteradas ocasiones que el Estado se encontraba lejos de poder garantizar políticas de protección, por el contrario, se evidenció que el mismo se encontraba de acuerdo con la manera en que la Policía Nacional y el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) procedía.

De acuerdo con la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todxs, movimiento resaltado por la Federación Internacional por los Derechos Humanos como fuente principal de revisión de los actos mencionados, a través del informe El Riesgo de Defender la Libertad en las Calles, hasta el día 30 de junio del 2021 ya se contaba con un total de 298 personas defensoras de derechos humanos agredidas al momento de cumplir con su deber. Este tipo de actos comportan:

Estas agresiones incluyen 34 detenciones arbitrarias o amenazas de detención, 117 casos de lesiones personales, un homicidio, 112 actos de estigmatización y 18 casos de violencia basada en género. Es especialmente preocupante la situación en la ciudad de Bogotá, con 118 agresiones contra personas defensoras, así como en los departamentos del Valle del Cauca, el Cauca, Antioquia, Cundinamarca, Nariño y Atlántico. (2021, pág. 2).

Se señaló que el objetivo de la vulneración residía en el objetivo de impedir la verificación de los acontecimientos en cuestión que denotan agresiones, agentes pertenecientes a la policía usando armamento y/o escudos para herir a las personas de la marcha, al tiempo que impedía el ingreso a lugares de detención para limitar el registro por medio de herramientas audiovisuales bajo la excusa de no permitir que las denuncias atenten contra la fuerza pública policial y dejen desprovistos de seguridad a los ciudadanos que no participaron.

Ahora bien Los registros del Observatorio de Conflictividades y DDHH del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) y Temblores ONG a finales del 2021, titulado CIFRAS DE VIOLENCIA EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL 2021 resultaban alarmantes a comparación con las vistas en años anteriores, toda vez que, finalizando el año ya se contaba con los siguientes datos:

Tabla 3. Cifras de violencia a los derechos humanos en el marco del paro nacional de 2021

TRANSGRESIÓN	CIFRAS - VÍCTIMAS	PARTICULARIDAD EVIDENCIADA
HOMICIDIO	SETENTA Y CINCO (75)	De los casos presentados se evidenciaron algunas condiciones a revisar dentro de los ataques: - Por cuestión de sexo: ● Mujer: Dos (02). ● Hombre: Setenta y tres (73). - Edad de las víctimas: ● 18 - 25 años: Treinta y dos (32). ● 26 - 50 años: Diecinueve (19). ● Sin identificar: Dieciséis (16). ● Menores de edad: Cinco (05). ● 60 - 80 años: Tres (03). - Departamentos y ciudad: ● Antioquia - Medellín: Una (01). ● Bogotá D.C: Cinco (05). ● Cauca - Popayán: Una (01). ● Cundinamarca - Madrid: Dos (02). ● Putumayo - Villagarzón: Una (01). ● Huila - Teruel: Una (01). ● Risaralda - La Virginia: Una (01). ● Risaralda - Pereira: Tres (03). ● Santander - Girón: Una (01). ● Tolima - Ibagué: Una (01). ● Valle del Cauca - Cali: Cuarenta y tres (43). ● Valle del Cauca - Tuluá: Cinco (05). ● Valle del Cauca - Yumbo: Seis (06). ● Valle del Cauca - Candelaria: Dos (02). ● Valle del Cauca - Cerrito: Uno (01). ● Valle del Cauca - Cartago: Uno (01).

Tabla 3. Continuación

VIOLENCIA OCULAR (PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD VISUAL)	OCHENTA Y TRES (83)	De los casos presentados se evidenciaron algunas condiciones a revisar dentro de los ataques: - Por cuestión de sexo: ● Mujer: Seis (06). ● Hombre: Setenta y siete (77). - Edad de las víctimas: ● Sin identificar: Cuarenta y nueve (49) ● 18 - 25 años: Diecinueve (19). ● 26 - 50 años: Nueve (09). ● Menores de edad: Cuatro (04). - Departamentos - Ciudad: ● Bogotá D.C.: Cuarenta y dos (42). ● Valle del Cauca: Nueve (09). ● Cauca: Ocho (08). ● Nariño: Seis (06). ● Cundinamarca: Seis (06). ● Antioquia: Tres (03). ● Risaralda: Tres (03). ● Santander: Dos (02). ● Casanare: Uno (01). ● Tolima: Uno (01). ●
VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO	VEINTIOCHO (28)	Dentro de los casos revisados para el informe mencionado se corroboró: - Violencia de género: Seis (06). ● Acoso Sexual Verbal: Uno (01). ● Discriminación: Dos (02). ● Amenazas - Acceso Carnal Violento: Tres (03). - Rango de edad de las víctimas de Acceso Carnal Violento: Se dejó constancia que los ataques fueron recibidos por personas entres los diecisiete (17) t treinta (30) años. - Horas en que se presentaron los ataques: En los rangos de tiempo correspondientes a las 4:00 p.m. y 10:00 p.m.

Tabla 3. Continuación

DETENCIONES ARBITRARIAS	MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS (1832)	De acuerdo a la recopilación realizada se destaca como material probatorio, de este tipo de actos los testimonios de varios jóvenes, entre ellos el caso de Álvaro Herrera en el municipio de Cali - Valle del Cauca, quienes resaltan que sus procedimientos de captura por parte de la policía nacional se realizó de manera ilegal, imputando cargos inexistentes, dando apertura a procesos contra estos y transgrediendo sus derechos. Mencionan que una vez realizada la supuesta captura en flagrancia son llevados a la URI en lugar de ser conducidos al Centro de Traslado por Protección teniendo como fundamento de este proceder el hecho de considerar como obstrucción a la policía nacional si llegasen a resistirse. Situación que coaccionó a los jóvenes por la posible judicialización e imputación arbitraria de conductas punibles correspondientes al terrorismo al encontrarse estos en las marchas. Así mismo, relatan que eran llevados a inmuebles no destinados al traslado de personas detenidas, siendo estos: Polideportivos, coliseos, estaciones de transporte público, bodegas, entre otras más.
VIOLENCIA FÍSICA	MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO (1468)	Dando continuidad al apartado anterior, las personas retenidas pusieron en conocimiento el haber sufrido torturas y uso excesivo de la fuerza, destacando actos de: - Golpes. - Golpes con mangueras. - Chorros de agua a gran presión y de forma directa. - Retención en zonas inadecuadas. - Incomunicación con familiares o conocidos. - Traslados continuos sin previo aviso y sin conocimiento del lugar al que eran dirigidos. - Tocamientos. - Fueron despojados de los objetos personales y de identificación en medio de procesos ilícitos.

Tabla 3. Continuación

TOTAL	TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS (3486)	Producto de estos casos se dio paso a las siguientes acciones, investigaciones y sanciones, según el Balance General del Paro por parte del Ministerio de Defensa: 1. Treinta y cuatro (34) casos pertenecen a la Justicia Penal Militar de acuerdo con la Dirección de Justicia Penal Militar, sin embargo, no se encontraban abiertos al público los expedientes ni las conductas investigadas. 2. La Procuraduría dio apertura a un total de cuatro (04) investigaciones disciplinarias y ciento sesenta y ocho (168) indagaciones preliminares, estando de igual forma no abiertas al público. 3. Ciento dos (102) investigaciones de índole disciplinario bajo el concepto de abuso de autoridad, Cuarenta y un (41) agresiones físicas, veinticinco (25) por lesiones personales y treinta (30) por conductas varias. 4. Al presentarse un total de cuatrocientos noventa y ocho (498) casos de civiles heridos priorizados, se presentaron cuatrocientos veintinueve (429) noticias criminales abiertas por abuso de autoridad y lesiones personales. 5. Así como otras novecientas setenta (970) noticias criminales por lesiones a mil sesenta y tres (1.063) miembros de la Policía Nacional. 6. Tres (03) investigaciones disciplinarias a policías bajo la conducta punible de acoso sexual. 7. Doscientas veinticuatro (224) personas con imputación por delitos varios, siendo ochenta (80) los acreedores de medida de aseguramiento.
-------	---	---

De lo anterior se destaca que según HRW, los fiscales que llevaban los procesos realizaron imputaciones desproporcionadas a quienes hacían parte de las manifestaciones por cargos de terrorista y vandalismo. Las penas se impusieron de la siguiente manera por daño en bien

ajeno/vandalismo se otorgaban penas entre 16 y 90 meses de prisión, mientras que por terrorismo hasta 22 años y medio atendiendo al ordenamiento jurídico colombiano.

Recordemos que los estándares internacionales de derechos humanos exigen que cualquier pena como consecuencia de un proceso de esta índole (penal) debe ser directamente proporcional a la conducta juzgada, siempre y cuando se pruebe de forma correcta, lícita y legal la responsabilidad del procesado. Curiosamente algunos de los manifestantes detenidos volvieron a la libertad una vez los jueces en compañía de los fiscales corroboraron que las capturas se habían realizado con transgresión de derechos dando certeza de la imposibilidad para vincularlos con los delitos mencionados con ocasión a la inexistencia de material probatorio.

Conclusiones

Durante el transcurso de los años veinte hasta el principio del nuevo milenio, Colombia se enfrentó a una serie de acontecimientos marcados por la lucha ideológica por el poder. El llamado conflicto armado, cuyo origen se atribuye al periodo de tiempo entre 1920 y 1960, sembró las bases de crueldad y violencia que a día de hoy resultan difíciles de solventar por parte de un Estado cuyos cimientos se remontan a la necesidad de garantizar a su conglomerado social una serie de parámetros mínimos que propugnan una vida sana en comunidad.

Ahora bien, partiendo de un contexto de vulneración constante a la integridad de la nación, bajo el precedente de la redacción de la Carta de las Naciones Unidas y la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) documento adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas bajo el nombre de la Resolución 217 A (III), con fecha del 10 de diciembre de 1948 en París, la República de Colombia se comprometió a realizar todos los esfuerzos mancomunados con sus distintas instituciones para adoptar las medidas necesarias para materializar los derechos humanos a los que toda persona, por el solo hecho de pertenecer al género humano, tiene lugar.

Curiosamente con esta premisa como la base para la dignidad humana, se crearon una serie de grupos encaminados a la lucha constante por la idea de un mundo en el que los ideales de la DUDH y por supuesto, en el caso regional americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde 1969, se convirtieran en la realidad de cada uno de los Estados que se encontrasen suscritos.

Sin embargo, dados los antecedentes traídos a colación los instrumentos internacionales no han tenido impacto necesario en el ordenamiento jurídico colombiano para permitirse cambiar el panorama de vulneración constantes de los intereses no solo de las comunidades, grupos étnicos y culturales, sino también de aquellas personas que se han dado a la tarea de librar una batalla compleja en contra de cualquier proceder que resulte adverso a las fines perseguidos por la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad.

Desde luego, no es ajeno a nosotros recordar que en primer lugar el concepto de *Defensores de Derechos Humanos* es tan amplio como complejo, denotando vertientes que a día de hoy a los doctrinantes se les escapa de las manos, toda vez que, el mismo puede concederse a quienes ocasionalmente acompañan cualquier manifestación de lucha contra el desconocimiento de los

derechos humanos y los ideales que estas comportan. De modo que la labor de protección se extiende a quienes de una u otra forma efectivamente se desempeñan bajo las circunstancias descritas.

Ahora bien, dadas las condiciones para delimitar el grupo poblacional objeto de estudio; en segundo lugar asiste la idea de comprender que incluso en panoramas sociopolíticos y culturales diferentes, las labores de los defensores y defensoras de derechos humanos no difieren del deber de procurar la materialización de los ideales que dieron vida al concepto de dignidad humana, caso que cobija a estados como la República de Chile y la República de Perú cuyos colectivos cuentan con grandes aportes al tiempo que han ejercido la presión suficiente para que sus respectivos ordenamientos jurídicos se den a la tarea de mejorar las garantías que les han otorgado.

En ese orden de ideas, la normatividad juega un papel fundamental no solo en el proceso de lucha por los derechos humanos, por el contrario, se dispone a ser parte esencial en la labor de proteger a los colectivos mencionados. Resulta lógico pensar que no es extraño para cada uno de los Estados el estar supeditados no solo a los preceptos del ordenamiento jurídico nacional, sino también a los regionales e internacionales que propenden por mejorar las condiciones de vida de las naciones incluso si estos mismos no se han dado a la tarea de informarse sobre sus derechos y deberes.

Fundamentalmente no se puede caer en el craso error de dejar todo en manos de la ley, abusando del hiperlegalismo que desde tiempos modernos ha acostumbrado de mala manera a las sociedades a un proceder contrario al deber ser, de suerte que el exceso de normas no necesariamente seguidas por el conglomerado social, que no comporten cambios significativos en la manera en cómo se relaciona la nación o que simplemente terminan por ser contrarias a otras de igual o mayor jerarquía no han más que entorpecer el camino que los heraldos del derecho labrar, esto es: Los valores propios de la constitución política, los principios que de ella emanan, los fines perseguidos por el Estado y el no desconocimiento de los instrumentos internacionales que les brindan piso jurídico en algunas ocasiones.

Es decir que, a ciencia cierta no basta con que el poder legislativo, y en ocasiones el ejecutivo, de un Estado, llámese Colombia en este caso, cree normas fuertes si no tiene el poder de materializarlas, atribuyendo esto último a la incapacidad para hacerlo o al desinterés de solventar problemas que no corresponden netamente a factores económicos en las territorios más

populares. Sin embargo, no significa que en estos llamados “populares”, se pueda predicar a viva voz la inexistencia del desconocimiento de los derechos humanos.

Por tanto, la existencia de apartados normativos como el Decreto 2137 de 2018 por el cual se da la creación de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuno de Prevención y Protección individual y colectivo de los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los defensores de derechos humanos, así como líderes sociales y periodistas o el Decreto 1314 de 206 por medio del cual se creó de igual forma la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos, no resultan eficaces al momento de utilizarse como instrumentos de protección. Punto que nos lleva a mencionar como tercera acotación, que el simple apartado normativo no constituye protección para los defensores de derechos humanos, toda vez que no da afianzamiento profundo ni garantía de seguridad.

De cualquier forma, la proliferación normativa no contrarresta un problema tan antiguo y arraigado a la cultura latinoamericana y si se es más atrevido a la mundial, que cobija el peligro inminente y la persecución desenfrenada que acrecienta con el paso de los días haciendo de estricto cumplimiento la necesidad de idear medios óptimos de protección a los defensores de derechos humanos.

Finalmente, como cuarto estandarte del análisis se propende por hacer énfasis en el deber que le asiste al Estado de contraatacar todo tipo de desconocimiento, transgresión, trato inhumano o cruel, tortura, desaparición forzada, desplazamiento forzado o cualquier tipo de vulneración de los derechos humanos de la población y/o colectivos que corresponden al grupo objeto de estudio, toda vez que, en acontecimientos como los vividos en los años sesenta u otros tantos más recientes como los vividos durante el 2020 al 2022 denotan que el Estado colombiano carece de efectividad en este aspecto, de tal modo que se ve desdibujado su horizonte al carecer de medidas concretas para cada uno de los posibles escenarios o que de plano y a riesgo de parcer utópico se permita erradicar cualquier tipo de escenario antes mencionado. Toda vez que, entrados en detalles cruciales, tanto las víctimas del conflicto armado, la población civil, étnica y cultural y por supuesto, los defensores de derechos humanos, no cuentan con verdadera seguridad cuando se disponen a hacer valer sus intereses, salvaguardar su dignidad o de plano hacer efectivas las facultades que la misma sociedad les ha otorgado.

Referencias Bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Acerca de los defensores de los derechos humanos. Organización de las Naciones Unidas. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Nueva York, Estados Unidos de América. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>
- Ángel Pérez, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. Estudios filosóficos. 44. 9-27 <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>
- Ansolahehere, K., & Vázquez, L. D. (2017). De la injusticia a los derechos: momentos en la construcción de identidad de defensores de derechos humanos. El caso de México. Estudios Sociológicos, XXXV(105), 517-545. <https://www.scielo.org.mx/pdf/es/v35n105/2448-6442-es-35-105-0517.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Resolución aprobada por la asamblea general sobre la base del informe de la tercera comisión a/53/625/add.2): declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Quincuagésimo tercer período de Sesiones (Pág. 3). Nueva York - Estados Unidos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/625/Add.2). Quincuagésimo tercer período de sesiones. Nueva York, Estados Unidos de América. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Cartas idénticas de fecha 21 de agosto de 2000 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. Quincuagésimo quinto período de

- sesiones. Nueva York, Estados Unidos de América. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/594/73/PDF/N0059473.pdf?OpenElement>
- Añaños Bedriñana, K. G., (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. *Revista de Paz y Conflictos*, 9(1), 261-278. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/3984>
- Bernal Bermúdez, L., (2012). A Review Of The Interconnectedness And Indivisibility Of The Human Rights, Human Development And Human Security Agendas: The Case Of The Colombian Internally Displaced Population. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (21), 181-221. <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n21/n21a07.pdf>
- Borrás, S., (2013). El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales. *Derecho PUCP*, (70), 291-324. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6755/6872/>
- Céspedes-Báez, L. M., (2012). Colombia's Victims Law and the Liability of Corporations for Human Rights Violations. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 177-213. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n1/v14n1a07.pdf>
- CIDH, OEA & Cooperación Española. (2021). Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos. Washington D.C., Estados Unidos de América. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf
- CIDH & OEA. (2022). Situación de Derechos Humanos en Chile. Washington D.C., Estados Unidos de América. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf
- Civilis Derechos Humanos. (2012). La protección de los Defensores y las defensoras de los derechos humanos. Recuperado de: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/La-protecci%C3%B3n-de-defensores-de-derechos-humanos.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las américas. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm#ftn27>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-653 del 2012. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-653-12.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Sentencia del 28 de agosto del 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2020). Resolución 074 del 2020. Defensoría del Pueblo de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://protesta.defensoria.gov.co/assets/resolucion-defensorial-074-anexos.pdf>
- Defender la Libertad. (2021) el riesgo de defender la libertad en las calles. Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender La Libertad: Asunto de Todas. Recuperado de: <https://acrobat.adobe.com/link/review?uri=urn:aaid:scds:US:1eedee70-25a3-48a3-bccc-847206de6513#pageNum=2>
- Ecologistas en Acción. (2020). Denuncian que las medidas adoptadas por la crisis de la COVID-19 aumentan la vulnerabilidad de defensoras de derechos humanos en Colombia. Solidaridad. Recuperado de: <https://www.ecologistasenaccion.org/141032/denuncian-que-las-medidas-adoptadas-por-la-crisis-de-la-covid19-aumentan-la-vulnerabilidad-de-defensoras-de-derechos-humanos-en-colombia/>
- Federación Internacional por los Derechos Humanos. (2021). Colombia: Ataques sistemáticos contra personas defensoras en el marco del Paro Nacional deben cesar. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/colombia-ataques-sistematicos-contra-personas-defensoras-en-el-marco>
- Hincapié Jiménez, S., & López Pacheco, J. A. (2016). Derechos humanos y bienes comunes. Conflictos socioambientales en Colombia. Desacatos. Revista de Ciencias Sociales, (51), 130-141. <https://www.redalyc.org/pdf/139/13945706008.pdf>

- Indepaz (2021). Cifras de la violencia en el marco del paro nacional 2021. Registros del Observatorio de Conflictividades y DDHH de Indepaz y Temblores ONG. República de Colombia. Recuperado de: <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/06/3.-INFORME-VIOLENCIAS-EN-EL-MARCO-DEL-PARO-NACIONAL-2021.pdf>
- Medina Gallego, C., (2016). Colombia: conflicto armado, derechos humanos y medios de comunicación. Hachetetepe. Revista científica de educación y comunicación, (13), 13-26. <https://revistas.uca.es/index.php/hachetetepe/article/view/6118>
- Mejía, J. (2005). Los defensores de los Derechos Humanos: estigmatización - eliminación. Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Organización Mundial Contra la Tortura y la Federación Internacional por los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/observ.html>
- Mínguez Alcaide, X., (2015). Conflicto y paz en Colombia. Significados en organizaciones defensoras de los derechos humanos. Revista de Paz y Conflictos, 8(1), 179-196. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/2507>
- Naciones Unidas. (2020). Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos de América. Recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.>
- Nikken, P. (2020). El Concepto de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/1-Nikken-El-Concepto-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Olaya Peláez, Á., (2000). Héctor Abad Gómez: muchos caminos, una meta. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 18(2), 157-158. [fecha de Consulta 20 de Enero de 2023]. ISSN: 0120-386X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12018214>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/declaracion_defensores.pdf

- Organización de Naciones Unidas. (2020). Los defensores de los derechos humanos en Perú continúan en peligro, asegura relator. Noticias ONU - Mirada global Historias humanas. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1468992>
- Pierini, A. B., (2008). Las Defensorías: el desafío de construir puentes de acceso a la justicia. Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano, (21),45-51.[fecha de Consulta 20 de Enero de 2023]. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52028249005>
- Roncancio Bedoya, A. F., Moreno Mosquera, V. J., & Hurtado Quintero, P. D. (2016). El papel del defensor de derechos humanos como parresiasta: desafíos para la construcción de paz en el proceso de finalización del conflicto armado en Colombia. Revista VIA IURIS, (21), 165-181. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/728>
- Unicef. (2015). ¿Qué son los derechos humanos?. Convención sobre los Derechos del Niño. Finlandia. Recuperado de: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Universidad de Jaén - Andalucía. (2014). Metodología cualitativa. http://www.ujaen.es/investigacion/tfg/enfo_cuali.html
- Vargas Laverde, A. C., (2020). Hacia una protección integral para los defensores(as) de derechos humanos en Colombia. Revista Via Iuris, 28, 123-140. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n28a6>